

## MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE IGUÑA Y ANIEVAS

**CVE-2018-6596** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos.*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Consejo de la Mancomunidad en sesión celebrada en fecha 4 de mayo de 2018 de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### "OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.1.- El hecho Imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- D) Domiciliarias.
- E) Comerciales y de servicios.
- F) Industriales.

2.- La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente Tasa. Se declaran no sujetos las viviendas y locales que no dispongan de los servicios de luz y agua; esta circunstancia la deberán alegar y acreditar los sujetos pasivos. Acreditada la falta de luz y agua, los efectos fiscales serán a partir del primer día del trimestre siguiente a la presentación del escrito de alegaciones.

3.- Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

#### BASES Y TARIFAS

Art. 4.- Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

VIERNES, 13 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 137

#### TARIFA

CONCEPTO	EUROS/AÑO
Vivienda de carácter familiar.	116,81
Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar.	229,13
Hoteles, fondas, residencias, restaurantes, casas rurales y similares.....	243,17
Locales industriales y comerciales..	158,93

#### VIGENCIA Y APROBACIÓN

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Consejo de la Mancomunidad en sesión celebrada el 4 de mayo de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de octubre de 2018, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Consejo de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2003 y modificada por el Consejo de la Mancomunidad en sesiones celebradas el día 26 de octubre de 2005, 9 de octubre de 2006, 23 de octubre de 2007, 14 de noviembre de 2008, 11 de noviembre de 2010, 22 de junio de 2011, 8 de mayo de 2014 y 20 de abril de 2016".

Molledo, 29 de junio de 2018.

La presidenta,  
Teresa Montero Vicenti.

2018/6596

CVE-2018-6596